

A «J. E. Llana, S. A.», en la cantidad de 24.791.974,26 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 26.014.663,44 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,953000000.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del Pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro María Mañueco.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Tomás Acosta Amuedo para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafia, isla de La Palma (Tenerife).**

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 25 de octubre de 1963, ha resuelto autorizar a don Tomás Acosta Amuedo para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje denominado Barranco del Cedro o Garabito, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafia, isla de La Palma (Tenerife), con destino a riegos, mediante una galería de 2.000 metros de longitud, con una sola alineación de 210° 75' centesimales de rumbo referido al Norte magnético, que previamente habrá de fijarse referido al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en octubre de 1951, por un presupuesto de ejecución material de 686.840 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Segunda.—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas, para su servicio, hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Séptima.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional,

legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Club Náutico de Gandía para la construcción de las obras que comprende el «Proyecto de Club Náutico en la playa de Gandía», en los terrenos de la zona marítimo-terrestre.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia solicitada por el Ayuntamiento de Gandía de la parcela de la zona marítimo-terrestre comprendida en el cuadrilátero formado por la escollera del dique Norte, muro de contención, el mar y la prolongación de la Avenida de la Paz, que forma parte de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 9 de mayo de 1934, declarando libres los terrenos comprendidos.

Segundo.—Autorizar al Club Náutico de Gandía la construcción de las obras que comprende el «Proyecto de Club Náutico en la playa de Gandía», en los terrenos de la zona marítimo-terrestre situados al norte del puerto, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bechi y Valencia, con hijuela.**

Habiendo sido solicitado por la «Hispano de Fuente en Seguros, S. A.», el cambio de titularidad a favor de «La Hispano del Cid, S. A.», de la concesión pública regular de transporte de viajeros por carretera entre Bechi y Valencia, con hijuela (expediente núm. V-1430), se hace público que con fecha 7 de octubre de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subroada «La Hispano del Cid, S. A.» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.289.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de noviembre de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Retamal y Villanueva de la Serena (expediente número 5.854), a don Enrique Pedreñal Rodríguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Retamal y Villanueva de la Serena, de 67 kilómetros de longitud, pasará por Higuera de la Serena, Valle de la Serena, Quintana de la Serena, Campanario y La Coronada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Villanueva de la Serena y La Coronada, y viceversa; de y entre Quintana y Valle de la Serena, y viceversa; de y entre Higuera de la Serena y Retamal, y viceversa, y de y entre Quintana y Villanueva de la Serena, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—6.291.

**Servicio entre empalme de Utrillas y Escucha** (expediente número 7.569), a doña Basilia Loscos Soler, como hija de la que es concesionaria entre Montalbán y Zaragoza (V-1.888:te-Z-72), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre empalme de Utrillas y Escucha, de 7,9 kilómetros de longitud, pasará por Utrillas y barriada del sur de Utrillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Montalbán y Escucha, y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre empalme de Utrillas y Escucha, como prolongación de las del servicio base (V-1.888:te-Z-72).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.888:te-Z-72).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.888:te-Z-72).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.292.

**Servicio entre Reus y Vilarródona** (expediente número 7.117), a don Carlos Dalmau Vallve, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Reus y Vilarródona, de 32,3 kilómetros de longitud, pasará por Morell, Peratort, La Secuita, Argilaga, Nules, Vilabella y Braim, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Reus y Poble de Mafumet, y viceversa, y de y entre La Secuita y Vilarródona, y viceversa, excepto de Vilabella para Vilarródona y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas, excepto domingos y festivos, siete expediciones entre Reus y Vilarródona y siete expediciones entre Vilarródona y Reus.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero y kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—6.293.

**Servicio entre Gorafe y estación del ferrocarril de Moreda** (expediente número 6.803), a don Ramón Gómez Gutiérrez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Gorafe y estación de ferrocarril de Moreda, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Baños de Alicin, Huelago y Moreda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Huelago y el de Moreda (ambos en la carretera nacional 324), y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Gorafe y estación de ferrocarril de Moreda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,442 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0663 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.293.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Honorato Guémez Quintana la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Honorato Guémez Quintana en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, para suministro de energía eléctrica a la zona industrial de la Florida Alta y centro de transformación en la finca «La Bastida» (Alicante).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 23 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a don Honorato Guémez Quintana la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, para suministro de energía a la zona industrial de la Florida Alta y centro de transformación en la finca «La Bastida» (Alicante), cuyas características son las siguientes:

**Origen de la línea:** Línea a Cooperativa Agrícola (Alicante).  
**Puntos intermedios:** Centro de transformación en finca «La Torre».

**Final de la línea:** Centro de transformación en finca «La Bastida».

**Tensión, 11 KV;** capacidad de transporte, 200 KVA.; longitud, 3,078 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre y aluminio-acero; sección, 16 y 28,87 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera y metálico; altura media, 8 y 10 metros; separación media, 60 y 60 metros.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea y caseta de transformación para alumbrado y fuerza motriz situado en término municipal de Alicante, propiedad de don Honorato Guémez Quintana», suscrito en Alicante en fecha febrero de 1963 por don R. Alberola Herrera, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 191.765,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.480,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

**Octava.**—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de